

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0941

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION // AN-YEAA-2020-0006-O // ASAMBLEA NACIONAL //

Economista
Andrea Alexandra Yaguana Echeverría
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su Oficio Nro. AN-YEAA-2020-0006-O, ingresado a esta cartera de Estado con el trámite Nro. MDT-DSG-2020-07482-EXTERNO, con el cual en su parte pertinente expresa: “(...) *Petición que recoge la preocupación de la ciudadanía orense por las desvinculaciones y reducciones salariales anunciadas, por cuanto aumentaría el desempleo en nuestra provincia, agravaría la crisis económica de las familias y pondría en riesgos la calidad de los servicios públicos de los sectores de educación y salud (...)*”, al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

BASE LEGAL

El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El artículo 147 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.

El artículo 226 de la referida Constitución, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La normativa ibídem en su artículo 229 inciso 2 señala, que la Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0941

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

Por otro lado, el artículo 228 del texto constitucional señala que el ingreso al servicio público, se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, es decir, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

El artículo 326 señala como principios del trabajo que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; así también, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar

El primer inciso del artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

La Ley Orgánica del Servicio Público, determina al Ministerio de Trabajo como el Organismo de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones del Sector Público y dentro del mismo cuerpo legal el artículo 51 establece sus competencias.

El artículo 52, establece que las UATH, entre sus atribuciones y responsabilidades, ostentan la de cumplir y hacer cumplir tanto la ley, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, como aquellas otras funciones que le fueren delegadas por dicha cartera de Estado.

El artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina a la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, señala renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 por un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y que genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el país. Y dispone respecto del desarrollo de



Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0941

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

la jornada laboral que durante la vigencia del estado de excepción, se SUSPENDE la jornada laboral presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1053, de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en lo atinente a las jornadas especiales, incorporando al artículo 25 de esta norma el siguiente literal:“ c) Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un periodo no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previo autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales;”.

El Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial Nro. 772, del 22 de agosto de 2012, expidió la Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo, mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, del 03 de mayo de 2020.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme la normativa legal antes expuesta, en atención a su oficio No. AN-YEAA-2020-0006-O, respecto a la cesación, supresión de puestos y calidad de servicios, me permito indicar lo siguiente:

Es atribución del Presidente de la República, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación, siendo potestad de dicha autoridad la definición de las Instituciones que formen parte de la administración pública.

La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47 ha definido los casos de cesación definitiva del servidor público, así también, en su artículo 58, se establecen las condiciones, requisitos y características de los contratos de servicios ocasionales para el sector público.

Dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, se encuentra la definición del personal óptimo que requieren sus Instituciones, siendo así que a través de la aplicación de instrumentos técnicos que se han emitido para el efecto, se determinará la cantidad de servidores y la modalidades de vinculación que sean requeridos; de igual manera, en lo concerniente a cesación de funciones es potestad de las Autoridades nominadoras de cada institución efectuar procesos de supresión los cuales se llevarán a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación de la entidad y conforme un



Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0941

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

análisis técnico de Unidad de Administración de Talento Humano, garantizando la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía en general.

Por otro lado, me permito indicar que el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno mediante cadena nacional a la nación del 19 de mayo de 2020, da a conocer el contexto económico del país frente a la realidad de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y expone lo siguiente: ***“Enfrentamos una crisis mundial sin recursos suficientes. Ecuador no cuenta con ahorros públicos, no hay reservas internacionales suficientes, tenemos déficit y no tenemos acceso a mercados amplios.***

• ***Nuestro presupuesto está con números rojos. Los ingresos previstos para este año se redujeron en USD 8.000 millones a causa de la pandemia. A esto se suman los USD 4.000 de déficit presupuestario. En total, nos hemos quedado con USD 12.000 millones menos de ingresos. Esto debido a la reducción de ingresos petroleros, no petroleros, tributarios y otros.*** “

De igual manera, dentro del manejo de recursos estatales eficientes señala un ajuste a la jornada laboral conforme a lo siguiente: ***“La jornada laboral en el sector público se reducirá en dos horas, con una remuneración equivalente y se privilegiará el teletrabajo. De esta norma quedará exento el personal de la Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En el caso de los educadores, su jornada solo se reducirá una hora”.***

Por lo cual, se expidió la Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo para precautelar la salud y seguridad de los servidores públicos a fin de evitar en lo más posible, los riesgos que el COVID-19 representa para la gestión laboral. Cabe mencionar que dicha aplicación corresponde a las Instituciones del Estado, conforme a un análisis técnico y funcional de las Unidades de Administración de Talento Humano y con la autorización de su Autoridad nominadora y en apego a lo que señala el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto, como se evidencia de la base legal citada y análisis detallado anteriormente, las desvinculaciones de los servidores públicos, están sujetas a las disposiciones de Ley Orgánica del Servicio Público. Es decir, la cesación de funciones de los servidores públicos, responden a las disposiciones del artículo 47 o 58 de la Ley ibidem, dependiendo de la relación laboral que mantenga el empleador público y el servidor, puesto que la misma podría ser permanente u ocasional, siendo en las figuras legales antes mencionadas responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano el análisis de personal conforme lo determinado en el artículo 52 de la mencionada normativa.

Adicionalmente, previo a las desvinculaciones de personal realizadas por las instituciones y modificaciones a las jornadas laborales, se deberá precautelar la sostenibilidad de la prestación de servicios para la ciudadanía y la calidad de los mismos, análisis que corresponderá a cada Institución de la administración pública.

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0941

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

En virtud de lo señalado anteriormente, es pertinente señalar que el Ministerio del Trabajo no ha emitido informe técnico legal o constitucional alguno para la desvinculación de servidores públicos, puesto que dicho acto de la administración institucional está fuera de las competencias del Ministerio rector del Trabajo, en este sentido, las desvinculaciones corresponden a criterios técnicos, presupuestarios y legales de cada institución.

Finalmente, es preciso destacar que constituye responsabilidad de la UATH institucional cumplir y hacer cumplir tanto la ley, sus reglamentos y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, así como para asesorar a las y los servidores públicos sobre la correcta aplicación de la normativa vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Deysi Cumanda Teran Eguez
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

Referencias:

- MDT-DSG-2020-4782-EXTERNO

Anexos:

- fe_de_recepcion_2020-4782_.pdf

Copia:

Señor Abogado
Edwin Vicente Sánchez Guzmán
Director de Fortalecimiento Institucional